



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO

DECRETO: 00009/2017

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE VIGO

-

Modelo: N01950
C/ LALIN N° 4, PISO 5° EDIFICIO N°2

Equipo/usuario: JC

N.I.G: 36057 45 3 2017 0000101

Procedimiento: DF DERECHOS FUNDAMENTALES 0000056 /2017 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª:

Abogado: MARIA COSTAS OTERO

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado:

Procurador D./Dª

DECRETO N° 9/17

En VIGO, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitado por el recurrente el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 15-03-2017 se dio traslado a las demás partes así como al Ministerio Fiscal por plazo común de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2° que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

SEGUNDO.- Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran

a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO.- En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado, toda vez que no se han opuesto las otras partes.

CUARTO.- En relación a las costas, el art. 74.6 de la LJCA establece que el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas. Y la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en distintas resoluciones, como los autos de 16-01-2013 y 23-01-2013, ha mantenido el criterio de **favorecer y no dificultar** el acto de desistimiento, siendo una manera de cumplir esa finalidad la no imposición de costas al recurrente que desiste, máxima cuando -como ocurre en el presente caso- el actor desiste antes de que se le abra a la Administración el plazo para contestar a la demanda, sin dar lugar a que se realice, por parte del Concello, ninguna actuación procesal minutable a los efectos de costas procesales.

Motivo por el cual no se hace especial pronunciamiento en costas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente declarando la terminación de este procedimiento.

-Sin hacer especial pronunciamiento en costas.

- Firme la presente resolución, devolver el expediente a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de 10 días, y verificado archivar las actuaciones.

- Unir certificación literal de esta resolución al procedimiento, y el original al Libro Registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.



Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Banco de Santander, Cuenta nº 3308.0000.85.0056.17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa, Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el/la Letrado de la Administración de Justicia D./Dª ROSARIO BARROS ESTEVEZ.